

calidad al usuario final, por lo que corresponde autorizar su viaje a la ciudad de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 24 de febrero de 2019;

Que, lo señalado es concordante con lo previsto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el cual señala que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o específico de la institución, indicando expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, entre otros, sujetándose a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Electricidad del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, a la ciudad de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 24 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que origine el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo	US\$ 1 274,00
- Viáticos (US\$ 440x6x1)	US\$ 2 640,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1740805-1

## AMBIENTE

### Reconocen el Área de Conservación Privada “Knoya - Supru”, ubicada en el departamento de Madre de Dios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2019-MINAM

Lima, 14 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 005-2019-SERNANP-J y el Informe N° 1028-2018-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00062 - 2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Nativa Bélgica, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Knoya -Supru”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, contiene como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las referidas Disposiciones Complementarias, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del área de conservación privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Comunidad Nativa Bélgica a través de su Presidente, solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Knoya-Supru”, a perpetuidad, sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 03000190 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Madre Dios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, ubicado en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 46-2018-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad, del Área de Conservación Privada “Knoya-Supru”, sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 03000190 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Madre de Dios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 1028-2018-SERNANP-DDE señala que mediante la Carta N° 058-2018-CNB/P registrada el 19 de diciembre de 2018, la Comunidad Nativa Bélgica remitió al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada “Knoya-Supru”, asimismo, precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar una muestra de la diversidad de los bosques húmedos subtropicales del sector Iñapari en beneficio de las generaciones futuras. En tal sentido, concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 2, 550.08 ha, ubicada en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

Que, la demarcación y límites del Área de Conservación Privada “Knoya-Supru” se detallan en la Memoria Descriptiva elaborada por el SERNANP, la misma que se realizó con la información cartográfica correspondiente al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 03000190 del Registro de Propiedad Inmueble correspondiente a la Comunidad Nativa Bélgica y a la Carta Nacional de escala 1/100 000;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Knoya-Supru”, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada “Knoya-Supru”, a perpetuidad, sobre la superficie de 2, 550.08 ha, área parcial del predio perteneciente a la Comunidad Nativa Bélgica ubicada en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, inscrito en la Partida Electrónica N° 03000190 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Madre de Dios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Knoya-Supru” conservar

una muestra de la diversidad de los bosques húmedos subtropicales del sector Iñapari en beneficio de las generaciones futuras, de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que los propietarios del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Knoya-Supru”, reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el mismo día en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1741535-1

## CULTURA

**Declaran como Ambiente Urbano Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Plaza de Armas de Casma, ubicada en el departamento de Áncash**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 018-2019-VMPCIC-MC

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe N° 000008-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el Informe N° 000076-2019/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos